

CONTRATO N° 44/14/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DIRECTO EMPRESARIAL (IDE), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ASISTIDOS POR EL ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA; Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ALARICO MERCADO ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ, COMO "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO"

1.- Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo General y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México, quien cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente acto jurídico, designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 197, reelecto para el mismo cargo mediante decreto 478, de fecha 14 de agosto de 2012, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de Internet por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en su sesión de fecha veinte de febrero de dos mil catorce emitido el acuerdo número IEEM/CAE/012/2014 y adjudico a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" descrita en la cláusula primera de este contrato.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1.- Que "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V. originalmente se constituyó como "Teléfonos de México", S.A., mediante la escritura pública número treinta y cuatro mil setecientos veintiséis, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Graciano Contreras Saavedra, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito bajo el número cuatro, a fojas tres del volumen doscientos treinta y ocho, libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal,

ahora folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve. Que mediante la escritura pública número setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis, de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Graciano Contreras Saavedra, Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, cambio su denominación social a "Teléfonos de México", S.A. de C.V. Que mediante la escritura pública número ciento treinta y siete mil setecientos setenta y uno, de fecha doce de diciembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Notario Público número veinte del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, cambio su denominación social a "Teléfonos de México", S.A.B. de C.V , con un Registro Federal de Contribuyentes número TME840315KT6.

2. Que el C. Alarico Mercado Esquivel, es su apoderado legal según lo acredita la escritura número ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y tres, pasada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público No. 54 del Distrito Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, que se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio

3.- Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros, el de construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica, prestar y recibir toda clase de servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa, establecer sucursales, agencias y oficinas en la república mexicana o en el extranjero, entre otros.

4.- Tener su domicilio ubicado Avenida Parque Vía, número 198, Colonia Cuauhtémoc, Distrito Federal C.P. 06500.

III. De "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad el celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento: La contratación del Servicio de Internet a través del Paquete Internet Directo Empresarial (IDE), con las siguientes características y especificaciones.

- 1.- Enlace de 150 Mbps en tecnología Fast Ethernet, que incluye:
 - . El router
 - . Solución de tráfico seguro
- 2.- Enlace de 10 Mbps en tecnología Fast Ethernet, que incluye:
 - . Paquete Conexión CX 30 Plus

- . 30 troncales digitales y 100 DID's
- . 15,000 llamadas locales
- . 3,000 minutos de Larga Distancia Nacional
- . 4,400 minutos de celular 044
- . El router
- . Solución de tráfico seguro

Nota: En ambos puntos se deben considerar las siguientes especificaciones:

- Forma de pago: Renta mensual
- Vigencia: diez meses
- Plazo para puesta a punto: 8 semanas a partir de la firma de periodo (26 de febrero de 2014)
- Inicio de los servicios: 8 semanas a partir de la firma del periodo (26 de febrero de 2014)
- Reporte de fallas en los servicios: Según la pirámide de escalación de Telmex.
- Nivel de servicio: 99.5% de disponibilidad del servicio.

Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**: proporcionará, bajo las condiciones, características técnicas, capacidad y requerimientos, que se detallan debidamente en su propuesta económica, documentos que obran dentro del expediente correspondiente, por lo que **"LAS PARTES"** las conocen ampliamente y, en obvio de repeticiones, manifiestan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por ellas en todo momento y formando parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"EL INSTITUTO" manifiesta que adjudicó a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el servicio conforme a las descripciones y consideraciones establecidas, quien se obliga a proporcionar el servicio de Internet Directo Empresarial (IDE) en una vigencia de diez meses a partir de la puesta a punto y entrega formal del servicio a la Unidad Administrativa interesada en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**, obligándose a que el servicio deberá encontrarse y operar en óptimas condiciones.

TERCERA.- PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar por los servicios de Internet Directo Empresarial (IDE), será hasta la cantidad de **\$2'249,433.40 (dos millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.)**, incluido el impuesto al valor agregado, cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a mes vencido dentro de los primeros diez días hábiles del mes correspondiente, y por el monto de los servicios efectivamente recibidos, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio por los servicios de Internet proporcionado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** es la remuneración justa por los servicios

contratados descritos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio sin costo para el Instituto de la prestación de servicios.

- Anillos de Fibra Óptica a dos centrales diferentes para tu atención.
- Una tecnología madura y completamente estandarizada (Estándares Internacionales)
- Refacciones y equipamiento especial para el nivel de atención que se requiere.
- Planes de seguridad especiales enfocados a asegurar el correcto y seguro funcionamiento de los servicios en ejercicios especiales.
- Red con mayor cobertura a nivel nacional.
- Compatibilidad y Escalabilidad con nuevas tecnologías (Fast Ethernet y Gigabit Ethernet).
- Centro de datos con certificación ICREA Nivel 5 (Triara).
- Atención y asesoría técnica y comercial de manera local y a nivel estado, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que si hubiera omitido algún concepto, condición, material, derechos, u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad el servicio contratado, con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega e instalación. Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de diez meses a partir de la entrega formal de la Unidad Administrativa Interesada o en su caso hasta el momento que **"EL INSTITUTO"** determine.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen en virtud del objeto de este contrato, hasta el momento de su terminación o los que con motivo de su vigencia posterior a ello se originen; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento), del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo general proyectado o estimado del mismo, fijado en la cláusula octava de este instrumento; y el 2% (dos por ciento) del mismo monto por cada día de mora en el remplazo de los equipos que por descompostura o falla se le solicite.

DÉCIMA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a responder respecto de la calidad, eficiencia y prontitud en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, en su propuesta económica, así como a responder por el funcionamiento, eficacia y calidad de los servicios que concede el prestador del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto general proyectado o estimado de este contrato fijado en su cláusula octava, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. AMPLIACIÓN DE CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera ampliar el servicio contratado, éste será proporcionado al mismo costo, obligándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios adicionales, que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total antes del I.V.A., y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se celebren dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para la realización y cumplimiento del objeto de este contrato conforme a las consideraciones generales establecidas en su propuesta económica, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir, y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma procediendo inmediatamente a la cancelación de la adjudicación.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Deje de suscribir el presente contrato;
- b) No entregue e instale a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha comprometida los equipos, y
- c) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula novena cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

- a) Deje de cumplir el presente contrato o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", y
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA NOVENA.- AUSENCIA DE VICIOS.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones y contraprestaciones que se reciben son proporcionales, justas y legales, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México en lo que hace a las disposiciones generales de los contratos según la naturaleza del presente, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE LES FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE ACTO JURÍDICO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.

POR “EL INSTITUTO”
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL
Y REPRESENTANTE LEGAL



M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. JOSE MONDRAGÓN PEDRERO

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” A
TRAVES DE SU APODERADO LEGAL



ALARICO MERCADO ESQUIVEL

TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA
INTERESADA



ING. JOSE PABLO CARMONA
VILLENNA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO



LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL